Esquel, de noviembre de 2019.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 66 y 68 y vta. contra el decreto judicial del 16/08/2019 (fs. 65), concedido a fs. 69 y; ------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La "*a-quo*" no hizo lugar a la suspensión del proceso y al pedido de no innovar solicitado por el demandado por improcedente, en virtud de lo dispuesto por el art. 660 del CPCC. y el contenido de las resoluciones de fechas 16/05/2019, 18/06/2019 y 03/07/2019.----------

-----Analizadas las actuaciones surge que, en el Expte. N° 100/2019 CANO se revocó el decreto judicial del 23/04/2019 que intimaba al Sr. R. al pago de $8.810,76 (ver. fs. 32) y modificó el punto II) de la resolución del 16/05/2019 (fs. 38/39) quedando las costas por su orden, por S.I.N°174/2019 CANO del 09/10/2019. Dicha sentencia se encuentra firme y consentida.----------

------También en el Expte. N°134/2019 CANO se expidió respecto de la resolución del 03/07/2019 (fs. 54/55) que desestimó la apelación contra el decreto del 18/06/2019 por recaer sobre lo que iba a resolver la Cámara y amplió el embargo, por S.I.N°198/2019 CANO del 30/10/2019, la que se encuentra firme y consentida.----------

-----En consecuencia, se ha vuelto abstracto el tratamiento de la apelación contra el decreto del 16/08/2019.----------

------**2.-** Sin costas de Alzada, atento como quedo resulta la cuestión (art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----1°) DECLARAR carente de virtualidad la apelación contra el decreto judicial del 16/08/2019 obrante a fs. 65, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht (arts. 7 y 8 de la Ley V N°17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria